

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA  
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 29  
DE FEBRERO DE 2012, POR EL QUE SE APRUEBA LA  
MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL MODELO  
MARCO DEL SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS  
CENTROS ULPGC**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 29 de febrero de 2012, acuerda aprobar la modificación del Reglamento para el Modelo Marco del Sistema de Garantía de Calidad de los Centros ULPGC, aprobado por el Consejo de Gobierno de 4 de junio de 2008 (BOULPGC Año I, nº 6, de 6 de junio de 2008).

**REGLAMENTO PARA EL MODELO MARCO DEL SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS CENTROS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

**Preámbulo**

La elaboración de un manual para la implantación de un Sistema de Garantía de Calidad, con sus correspondientes manuales de procedimientos, se puede enmarcar sin ningún género de dudas dentro de una corriente orientada a la mejora de la calidad de los servicios públicos que ha tenido importante repercusión tanto en ésta como en otras Administraciones Públicas.

Ya la Ley Orgánica de Universidades puso de manifiesto esta preocupación por lo que respecta al ámbito universitario, al señalar en su exposición de motivos como "objetivo irrenunciable de la Ley la mejora de la calidad del sistema universitario en su conjunto y en todas y cada una de sus vertientes.", previendo dentro de las medidas de implementación de sistemas de calidad, la necesidad de "mejorar, asimismo, la calidad de la gestión, mediante procedimientos que permitirán resolver con agilidad y eficacia las cuestiones de coordinación y administración de la Universidad."

Señala además la exposición de motivos de la indicada Ley Orgánica que "Mejorar la calidad en todas las áreas de la actividad universitaria es básico para formar a los profesionales que la sociedad necesita, desarrollar la investigación, conservar y transmitir la cultura, enriqueciéndola con la aportación creadora de cada generación y, finalmente, constituir una instancia crítica y científica, basada en el mérito y el rigor, que sea un referente para la sociedad española. Así, la Ley crea las condiciones apropiadas para que los agentes de la actividad universitaria, los genuinos protagonistas de la mejora y el cambio, estudiantes, profesores y personal de administración y servicios, impulsen y desarrollen aquellas dinámicas de progreso que promuevan un sistema universitario mejor coordinado, más competitivo y de mayor calidad."

La reforma y modernización de la Administración Pública constituye un proceso dinámico y de continua adaptación, en sus formas organizativas y funcionales, a las transformaciones sociales, económicas y tecnológicas de su entorno. En este sentido, la Universidad no puede permanecer ajena a la introducción en sus organizaciones de la cultura y las técnicas de gestión de la calidad, responsabilizándose, así, de la calidad global de los servicios.

El presente Reglamento, en la línea descrita, pretende la implantación de un Sistema de Garantía de Calidad (SGC) en los centros de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, con sus correspondientes manuales de procedimientos, que afectan a distintos aspectos de la vida universitaria, tales como la impartición de titulaciones, el personal docente e investigador y de administración y servicios, o la gestión de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su actividad, entre otras cuestiones. Para ello - tras un período de trabajo con los centros desde la aprobación en junio de 2008 del modelo marco y tras haber recibido la verificación positiva del diseño de los SGC de los centros participantes en el Programa AUDIT de la ANECA en las diferentes convocatorias - se propone este nuevo reglamento en donde se establece la estructura documental y organizativa de

dicho sistema de manera que las modificaciones y mejoras del modelo marco así como la implantación se realice adecuadamente en cada centro.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, en sesión de 29 de febrero de 2012,

Dispone:

**TÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO Y RESPONSABILIDAD**

**Artículo 1.- Objeto**

El presente reglamento tiene por objeto establecer los criterios para la creación, modificación/actualización y revisión del modelo marco del SGC de los centros de la ULPGC.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

El presente reglamento será de aplicación a todos los centros docentes e institutos universitarios de la ULPGC, incluidos los centros adscritos, que impartan Titulaciones Oficiales y/o Propias.

**Artículo 3.- Responsabilidad**

La responsabilidad del modelo marco del SGC de los centros de la ULPGC será del Vicerrectorado competente en materia de Calidad.

**TÍTULO II. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

**CAPÍTULO 1. COMISIÓN DE CALIDAD INSTITUCIONAL**

**Artículo 4.- Composición**

1. La Comisión de Calidad Institucional de la ULPGC estará compuesta por los responsables de los procedimientos institucionales establecidos en el modelo marco del SGC.
2. Esta comisión será presidida por el Rector o en su defecto por el Vicerrector con competencias en calidad.
3. Cada uno de los miembros de la comisión cesarán en el momento que cesen en sus cargos representativos o de gestión.
4. El Vicerrector responsable de un procedimiento institucional podrá delegar en un miembro de su Vicerrectorado o responsable de la unidad de gestión del procedimiento para que forme parte de dicha comisión.

**Artículo 5.- Funciones**

Las funciones de la CCI son las siguientes:

1. Velar por el desarrollo y correcto cumplimiento de los procedimientos institucionales.
2. Revisar y proponer mejoras de los procedimientos institucionales.
3. Realizar propuestas de nuevos procedimientos en función de las necesidades y oportunidades de mejoras detectadas en los procesos de gestión de la Universidad.

**CAPÍTULO 2. RESPONSABLE DE CALIDAD DEL CENTRO**

**Artículo 6.-**

El responsable de Calidad del Centro será un vicedecano o subdirector con competencias en calidad. En los institutos universitarios, será nombrado un responsable con competencias en calidad cuyo régimen, sólo a los efectos de este Reglamento, será asimilado al cargo de vicedecano o subdirector de un centro.

**Artículo 7.- Funciones**

El vicedecano o subdirector con competencias en calidad del Centro tendrá al menos las siguientes funciones:

1. Dinamizar y organizar la elaboración del SGC del Centro, partiendo del SGC Marco establecido por el Vicerrectorado con competencias en calidad, así como de las actualizaciones del mismo.
2. Asegurar que se establecen, implantan y mantienen los procesos necesarios para el desarrollo del SGC del Centro.
3. Informar al Equipo Directivo sobre el desempeño del SGC y de cualquier necesidad de mejora.
4. Promover la cultura de Calidad entre los diferentes grupos de interés del Centro.
5. Revisar la ejecución de las acciones correctivas o preventivas sobre las actuaciones derivadas de la revisión del sistema.
6. Custodiar la versión vigente del SGC del Centro así como versiones anteriores, al menos, hasta obtener la certificación de la implantación del sistema por una agencia de calidad.

**CAPÍTULO 4. COMISIÓN DE GARANTÍA DE CALIDAD DEL CENTRO****Artículo 8.- Composición**

La Comisión de Garantía de Calidad estará constituida por los siguientes miembros:

- El Director o Decano del Centro, o persona en quien delegue, que actuará como presidente.
- El vicedecano o subdirector con competencias en calidad, que actuará como secretario.
- El Vicedecano o Subdirector con competencias en ordenación académica.
- Un profesor por titulación o departamento, de manera que se garantice la representatividad de la estructura de las diferentes titulaciones, siendo el número mínimo de cuatro profesores.
- Un representante del personal de administración y servicios (PAS), preferiblemente con formación en calidad.
- Un representante de los estudiantes de grado, preferiblemente con formación en calidad y de los últimos cursos.
- Un representante de los estudiantes de postgrado, preferiblemente con formación en calidad.

**Artículo 9.- Nombramiento**

1. El Decano o Director del Centro propondrá los miembros que formarán parte de dicha comisión a la Junta de Centro para su ratificación.
2. Todos los miembros de dicha comisión tienen voz y voto.
3. Los miembros representantes de profesores y personal de administración y servicios serán elegidos por un periodo de 4 años.
4. Los miembros representantes de los estudiantes serán elegidos por un periodo de 2 años.
5. Cualquier miembro causará baja cuando cese la condición por la que fue elegido para formar parte de la Comisión.

6. Cualquier modificación de la composición de la Comisión debe ser ratificada en Junta de Centro.

**Artículo 10.- Funciones**

La Comisión de Garantía de Calidad del Centro tiene, al menos, las siguientes funciones:

1. Adaptar el SGC Marco, establecido por el Vicerrectorado con competencias en Calidad, a la realidad del Centro, así como las sucesivas actualizaciones.
2. Comprobar el cumplimiento en el Centro de los requisitos de calidad generales dispuestos desde las normativas nacionales, las Agencias de Calidad que competen al Centro, el gobierno de la ULPGC, el Manual de Calidad del Centro así como de la Política y los Objetivos de Calidad del Centro.
3. Realizar la revisión y propuesta de mejora de los resultados y eficacia de los procesos y procedimientos del SGC del Centro.
4. Establecer las acciones correctivas o preventivas sobre las actuaciones derivadas de la revisión del sistema.

**TÍTULO III. ESTRUCTURA DOCUMENTAL****CAPÍTULO 1. EL SGC MARCO DE LOS CENTROS DE LA ULPGC****Artículo 11.- Definición**

El Sistema de Garantía de Calidad marco referido a los centros de la ULPGC está compuesto por el Manual del Sistema de Garantía de Calidad y el Manual de Procedimientos del Sistema de Garantía de Calidad.

El texto de los Manuales citados en el párrafo anterior se contiene como anexo al presente Reglamento.

**Artículo 12.- Manual del Sistema de Garantía de Calidad**

El Manual del SGC de los Centros describe los mecanismos que dispone el centro para garantizar la calidad así como el seguimiento y acreditación de las titulaciones impartidas de acuerdo a la normativa estatal y regional vigente. La estructura del manual está definida en capítulos, los cuales deben integrar los siguientes aspectos:

1. La definición y ámbito de aplicación del Sistema de Garantía de Calidad del Centro. El alcance del SGC del Centro será, como mínimo, la oferta formativa del Centro, tanto titulaciones oficiales como propias.
2. Características y estructura del Centro.
3. Política y objetivos de calidad del Centro.
4. Programas formativos.
5. Orientación al estudiante.
6. Personal.
7. Recursos materiales y servicios.
8. Resultados de la formación y del Centro.
9. Información y/o comunicación a/con grupos de interés.

**Artículo 13.- Manual de Procedimientos del Sistema de Garantía de Calidad**

1. El Manual de Procedimientos del SGC está compuesto por aquellos procedimientos del Centro y de la Universidad necesarios para garantizar la calidad así como el seguimiento y acreditación de las titulaciones impartidas de acuerdo a la normativa estatal y regional vigente.

2. Los Procedimientos del Centro son aquellos que competen directamente al Centro y que serán elaborados o adaptados, desarrollados y revisados en los Centros.
3. Los Procedimientos Institucionales, aquellos que afectan al Centro, pero cuya responsabilidad es ajena al mismo, serán desarrollados y revisados por los órganos de gobierno o servicios generales competentes de la ULPGC.

#### **Artículo 14.- Respeto de las disposiciones vigentes, y de las resoluciones, instrucciones y acuerdos aplicables**

La aplicación de lo dispuesto en los Manuales que se aprueban en virtud del presente Reglamento, no supondrá en ningún caso alteración del régimen de competencias y procedimientos que, respecto de la actuación administrativa de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, se prevén en las disposiciones en vigor, y en las resoluciones, instrucciones y acuerdos aplicables.

#### **Artículo 15.- Protección de datos de carácter personal**

Se adoptarán las medidas de protección previstas en la normativa vigente en materia de datos de carácter personal, respecto de aquellos datos de esa naturaleza que deban ser objeto de tratamiento.

#### **Artículo 16.- Modificación de anexos**

Se autoriza al Vicerrectorado competente en materia de Calidad, para que modifique los documentos anexos de cada manual cuando ello sea preciso, informando al Consejo de Gobierno. Las modificaciones deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los nombramientos de Coordinador de Calidad efectuados por resolución del Rector con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, serán reconocidos como vicedecano o subdirector con competencias en materia de calidad a los efectos de certificación de méritos de gestión.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el Reglamento de 4 de junio de 2008, por el que se aprueba el sistema de garantía de calidad marco, referido a los centros de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado por Consejo de Gobierno, en junio de 2008. Asimismo quedan derogados los artículos o preceptos de normas del mismo o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

#### **ANEXO QUE SE CITA**

[http://www.webs.ulpgc.es/calidad/index.php?option=com\\_content&view=article&id=4&Itemid=93&lang=es](http://www.webs.ulpgc.es/calidad/index.php?option=com_content&view=article&id=4&Itemid=93&lang=es)

### **ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 29 DE FEBRERO DE 2012, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DE ASESORAMIENTO DOCENTE DE LA FACULTAD DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 29 de febrero de 2012, acuerda aprobar el Reglamento de las Comisiones de Asesoramiento Docente de la Facultad de Traducción e Interpretación.

#### **REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DE ASESORAMIENTO DOCENTE PARA LAS TITULACIONES OFICIALES DE LA FACULTAD DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN ADAPTADAS AL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

##### **Preámbulo**

Este Reglamento se rige por las directrices del Reglamento General de las Comisiones de Asesoramiento Docente para las Titulaciones Oficiales de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la ULPGC de 25 de julio de 2011, publicado en BOULPGC nº 8 de 2011, de 4 de agosto.

Dado que las titulaciones de Grado en Traducción e Interpretación Inglés-Alemán, Grado en Traducción e Interpretación Inglés-Francés y Doble Grado en Traducción e Interpretación Inglés-Francés/Inglés-Alemán son afines y recogen las mismas competencias específicas en sus correspondientes memorias de Verificación, se establece la creación de una sola Comisión de Asesoramiento Docente para las mencionadas titulaciones.

#### **TÍTULO PRELIMINAR: DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

##### **Artículo 1.- Definición**

Las Comisiones de Asesoramiento Docente (CAD) para las titulaciones oficiales de la FTI adaptadas al EEES son comisiones de carácter esencialmente técnico en las que se materializa el principio de participación asegurando la representación de los distintos sectores implicados en la docencia.

##### **Artículo 2.- Normativa y ámbito de aplicación**

Las Comisiones de Asesoramiento Docente se regirán por los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por el Reglamento General de las Comisiones de Asesoramiento Docente para las Titulaciones Oficiales de la ULPGC Adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior y por el presente Reglamento.

Este Reglamento será de aplicación a los Grados, Máster y, en lo que le sea de aplicación, a los Doctorados y a los Títulos Propios.

#### **TÍTULO PRIMERO: COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS CAD**

##### **Artículo 3.- Composición**

La CAD de cada titulación estará formada en un 60% por profesores, con representación de todos los ámbitos de conocimiento con docencia en asignaturas básicas y obligatorias en la titulación o con un mínimo de 5% de participación en la titulación y en otro 40% por estudiantes.

##### **1. La CAD de los Grados**

La CAD de los títulos de Grados estará formada por los representantes elegidos por y entre cada uno de los grupos de profesores que pertenezcan a los siguientes ámbitos de conocimiento: